



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO No. 395-2019
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

-I-

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

-II-

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-III-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2019 de fecha dieciocho de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el día dieciséis de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

-IV-

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, celebraron con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No. 8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 16 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO

-V-

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de



Tribunal Supremo Electoral

Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de Petén, contentiva además, de los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para la elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

<u>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</u>	<u>VOTOS VÁLIDOS</u>
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)	34,063
BIENESTAR NACIONAL (BIEN)	14,282
FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL FCN-NACION (FCN-NACION)	12,251
COMPROMISO RENOVACION Y ORDEN (CREO)	11,967
PARTIDO POLITICO VISION CON VALORES (VIVA)	10,818
VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS)	9,434
UNION DEL CAMBIO NACIONAL (UCN)	6,696
MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS (MLP)	5,010
MOVIMIENTO SEMILLA (SEMILLA)	3,456
PARTIDO HUMANISTA DE GUATEMALA (PHG)	3,158
FUERZA (FUERZA)	2,805
UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA (URNG MAIZ)	2,798
MOVIMIENTO POLITICO WINAQ (WINAQ)	2,786
PARTIDO UNIONISTA (UNIONISTA)	2,365
TODOS (TODOS)	1,537
AVANZA (AVANZA)	1,474
PODEMOS (PODEMOS)	1,427
CONVERGENCIA (CONVERGENCIA)	1,350
PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL (PAN)	1,308
VALOR (VALOR)	911
PROSPERIDAD CIUDADANA (PC)	807
ENCUENTRO POR GUATEMALA (EG)	358
UNIDOS (UNIDOS)	257
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	131,318
VOTOS NULOS	10,196
VOTOS EN BLANCO	15,619
TOTAL VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS	157,133
VOTOS INVÁLIDOS	951



Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE PETÉN**;

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125 y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE PETÉN** conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.



Tribunal Supremo Electoral

ARTÍCULO 2º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE PETÉN**, a los siguientes ciudadanos:

UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE)

EDGAR RAUL REYES LEE
CESAR AUGUSTO FION MORALES

BIENESTAR NACIONAL (BIEN)

JOSÉ GABRIEL BARAHONA MORALES

FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL (FCN-NACION)

EDGAR EDUARDO MONTEPEQUE GONZÁLEZ

ARTÍCULO 3º: Facultar al Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

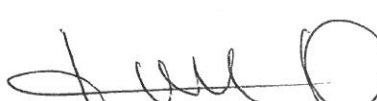
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día once de julio de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE:


Lic. Julio René Solórzano Bardios
Magistrado Presidente




Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:


Licda. Elisa Virginia Suzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

